Ibagué, 07 de Julio de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

DEMANDANTE: DIOGENES HEREDIA TRUJILLO
DEMANDADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VIOLADOS. ART. 29,228 Y 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

DIOGENES HEREDIA TRUJILLO, mayor de edad, titular de la cédula 5.830.400 de Ibagué, actuando en mi propio nombre y representación, atentamente concurro a su despacho con el fin de presentar acción de tutela, contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, cuyo titular es el Doctor JESUS MARIA MOLINA MIRANDA o quien en el momento de la notificación haga sus veces por considerar violados derechos constitucionales fundamentales, consagrados en el Artículo 29,228 y 229 de la Constitución Nacional, para que previo estudio de los fundamentos de hecho y de derecho, se profieran las ulteriores declaraciones, que invocare en la parte petitoria de acuerdo a los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Obró como demandado en el proceso ejecutivo singular radicación número 73001400300720170018900, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal y el demandante el Banco Popular que es una entidad de derecho privado.

1.2.-El proceso ejecutivo fue radicado el 24 de julio del 2017. El día 28 de julio del 2017 el Juzgado libra el mandamiento ejecutivo de pago.

1.3.- El apoderado del Banco Popular ni tampoco el Juzgado utilizó los medios tecnológicos, para verificar el domicilio, la dirección y el teléfono del suscrito con el fin de ser notificado del mandamiento ejecutivo de pago y demás actos procesales para ejercer mi derecho de la defensa establecido en el art. 29 de la C.N. en concordancia con el art. 291 del código general del proceso, y como consecuencia de estos yerros procesales el Juzgado demandado el 01 de agosto del 2018 designó y notificó al Doctor LUIS EDUARDO ARIZA VILLA curador adlítem, procedimiento irregular e ilegal, ya que inclusive que este mismo artículo en el parágrafo 2° establece que el interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas Entidades Públicas o Privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado para lo cual transcribo la norma procesal de la ley 1564 del 2012.

TRANSCRIPCIÓN.

Código General del Proceso. Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil

deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado**.(el subrayado es mío)**

1.5.- Corolario, el proceso ejecutivo adelantado contra el suscrito ascendiendo de la norma legal a la constitucional, está afectada de nulidad constitucional en virtud de lo dispuesto en el inciso último del art. 29 de la C.N. que establece: es nula de pleno derecho la prueba recaudada con violación al debido proceso, razón por la cual el señor Juez de conocimiento como en efecto pretendo debe declarar sin efectos el auto de fecha 28 de julio del 2017 que libra mandamiento ejecutivo de pago.

2.- Inclusive una entidad financiera de carácter privado conoce que las pensiones son embargables solamente por alimentos, cooperativas, organización gremial, así como las cuotas a favor de las Cajas de Compensación Familiar, sin que estén incluidos los créditos por entidades privadas como es el Banco Popular

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1.- El artículo 29 de la C.N, establece, la garantía al debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas, lo que implica controvertir las pruebas y allegar las que se consideren a favor, y que el Juzgamiento o la decisión se efectúen con las leyes preexistentes al acto que se imputa, y previene la nulidad de toda prueba recaudada con violación al debido proceso.

3.2.- El art. 291 del código general del proceso establece el procedimiento el proceso para realizar las notificaciones a las personas naturales y jurídicas y a la vez el art. 13 del mismo código preceptúa que las normas procesales son de orden público y por lo consiguiente del obligatorio cumplimiento

4.- Transcribo las normas que regulan los descuentos a los pensionados, (Decreto 1073 del 2002).

TRANSCRIPCIÓN.

Artículo 1°. Descuentos de mesadas pensiónales. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 758 de 1990, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, la administradora de pensiones o institución que pague pensiones, deberá realizar los descuentos autorizados por la ley y los reglamentos. Dichos descuentos se realizarán previo el cumplimiento de los requisitos legales.

La administradora de pensiones o institución que pague pensiones descontará de las mesadas pensiónales las cuotas o la totalidad de los créditos o deudas que contraen los pensionados en favor de su organización gremial, Fondos de Empleados y de las Cooperativas, así como las cuotas a favor de las Cajas de Compensación Familiar para efectos de la afiliación y de las cuotas mensuales por este concepto, de conformidad con lo establecido en las Leyes 71 y 79 de 1988. **(FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN)**

5.- En sentencia T-293 del 2017 la Honorable Corte Constitucional señaló dos excepciones al principio de inmediatez de la presentación de una tutela y este caso se sitúa dentro de las excepciones en el entendido, que la violación al debido proceso persiste en el tiempo o en otras palabras es una medida ejecutiva de tracto sucesivo y ejecución continuada, ya que me están descontando de la pensión mensualmente.

EXTRACTOS DE SENTENCIA.

SENTENCIA T-293 DE 2017 CORTE CONSTITUCIONAL

Por su parte, la **Sentencia T-521 de 2013**[65] recordó dos excepciones al principio de la inmediatez que son:

"(i) Que se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual.[66] Y (ii) que la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros."[67]

6.- PRETENSION

5.1.- En la sentencia judicial, que conceda el amparo constitucional deprecado, se ordenará al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, declarar sin efectos el auto de fecha 28 de julio del 2017 que libra mandamiento ejecutivo de pago y demás actos procesales subsiguientes y el levantamiento de las medidas cautelares.

4º DERECHO. Decreto Nacional 2591 de 1991; artículos 29,228 y 229 y concordantes de la Constitución Nacional.

5.- PRUEBAS DOCUMENTALES.- Constituyen pruebas documentales las existentes dentro del proceso, las que pido se decreten, las que anexo en el presente memorial y las que el Señor Juez se digne decretar de oficio.

5.1.- Fotocopia del documento denominado consulta de procesos donde se encuentra la historia del mismo.

6.- PRECEDENTES JUDICIALES. Como precedente judicial para efectos de lo establecido en el art. 10° de la ley 1437 del 2011 y 7° de la ley 1564 del 2012 anexo:

6.1.- Fotocopia en (03) folios de providencia judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito el 25 de noviembre del 2019 donde se resuelve un caso par a favor del tutelante ANGEL CUSTODIO BARRERO contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

6.2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

7.- NOTIFICACIONES

7.1.- PARTE DEMANDANTE: Cra 1 # 8 – 05 Barrio La Pola Ibagué Tolima Cel. 3167452010. Autorizo para que me notiquen al siguiente correo electrónico: nicolltatis_07@hotmail.com

7.2.- PARTE DEMANDADA: Juzgado Séptimo Civil Municipal cra 2 N° 8-90 Of. 605 Ibagué - Tolima, E-MAIL: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIOGENES HEREDIA TRUJILLO
C.C. 5.830.400

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 07 de Julio de 2022 - 10:26:02 A.M.

Número de Proceso Consultado: 73001400300720170018900

Ciudad: IBAGUE

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 MUNICIPAL - CIVIL	JESUS MARIA MOLINA MIRANDA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO POPULAR S.A.	- DIOGENES - HEREDIA TRUJILLO

Contenido de Radicación

Contenido
COBRA UNPAGARE POR $41.000.000.- MENOR CUANTIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 May 2022	VENCE EJECUTORIA				06 May 2022
29 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2022 A LAS 14:45:44.	02 May 2022	02 May 2022	29 Apr 2022
29 Apr 2022	RENUNCIA A PODER	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO.			29 Apr 2022
11 Mar 2022	AL DESPACHO	4444			11 Mar 2022
11 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ACTOR ENVIA LISTADO CRUZADO PORTAFOLIO. LMA.			11 Mar 2022
08 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA LISTADO CRUZADO DE PORTAFOLIO.			08 Mar 2022
07 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	APOD ACTOR PRESENTA RENUNCIA A PODER. LMA.			07 Mar 2022
25 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO ACTOR SOLICITAN PAGO DE TITULOS .-TF			25 Oct 2021
15 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO ACTOR SOLICITA SABER SI HAY TITULOS PARA EL PRESENTE PROCESO.			15 Jun 2021
23 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA INFORMACION TITULOS.			23 Mar 2021
11 Oct 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	SE ENTREGO ORDEN DE PAGO A LA AUTORIZADA OLGA LUCIA ORJUELA*+AC			11 Oct 2019
15 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA DE DOS ORDENES DE PAGO A LA AUTORIZADA OLGA LUCIA ORJUELA.			15 Mar 2019
08 Mar 2019	VENCE EJECUTORIA	PENDIENTE ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES			08 Mar 2019
01 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2019 A LAS 08:31:18.	04 Mar 2019	04 Mar 2019	01 Mar 2019

01 Mar 2019	AUTO ORDENA ENTREGA TITULOS	AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE. S			01 Mar 2019
27 Feb 2019	AL DESPACHO	AC			27 Feb 2019
26 Feb 2019	AGREGAR MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL SOLICITANDO ENTREGA DE TITULOS.TF			26 Feb 2019
29 Oct 2018	VENCE EJECUTORIA	GUARDO SILENCIO PASA A LA LETRA			29 Oct 2018
22 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2018 A LAS 08:33:20.	23 Oct 2018	23 Oct 2018	22 Oct 2018
22 Oct 2018	APRUEBA LIQUIDACIÓN	AUTO MODIFICA LIQ. CREDITO PRESENTADA POR LA ACTORA Y APRUBA LIQ. CREDITO PRACTICADA POR EL JUZGADO.			22 Oct 2018
16 Oct 2018	VENCE TRASLADO	EL 12 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS (6 P.M) VENCIÓ EL TERMINO DE LOS 3 DÍAS DE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SIN OBSERVACIONES. QUEDA PARA REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO			16 Oct 2018
08 Oct 2018	TRASLADO LIQUIDACION CRÉDITO (ART 521, NUM. 2O. C.P.C.) (3 DÍAS)		10 Oct 2018	12 Oct 2018	08 Oct 2018
08 Oct 2018	FIJACION EN LISTA TRASLADO (ART. 110 CGP)) (1 DIA)		09 Oct 2018	09 Oct 2018	08 Oct 2018
24 Sep 2018	VENCE EJECUTORIA	FLC			24 Sep 2018
17 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2018 A LAS 17:28:21.	18 Sep 2018	18 Sep 2018	17 Sep 2018
17 Sep 2018	APRUEBA COSTAS	AUTO IMPARTE APROBACION A LIQ. DE COSTAS. S			17 Sep 2018
14 Sep 2018	AL DESPACHO	VENCIO TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS SIN OBSERVACIONES			14 Sep 2018
07 Sep 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 (3 DIAS)	SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	11 Sep 2018	13 Sep 2018	07 Sep 2018
07 Sep 2018	FIJACION EN LISTA TRASLADO ART. 108 CPC (1 DIA)	SE FIJA EN LISTA LA LIQUIDACION DE COSTAS POR EL TERMINO DE UN DIA.	10 Sep 2018	10 Sep 2018	07 Sep 2018
07 Sep 2018	AGREGAR MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL APORTANDO LIQ. DE CREDITO. TF			07 Sep 2018
31 Aug 2018	VENCE EJECUTORIA	PASA OLGA LIQUDIAR COSTAS			31 Aug 2018
24 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2018 A LAS 17:39:04.	27 Aug 2018	27 Aug 2018	24 Aug 2018
24 Aug 2018	AUTO ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCION. I			24 Aug 2018
24 Aug 2018	AUTOS DE TRAMITE	AUTO NIEGA SOLICITUD, YA QUE AL DEMANDADO LE VIENEN REALIZANDO DESCUENTOS.			24 Aug 2018
17 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 16 DE AGOSTODEL2018 V ENCIO TERMINO 10 DIAS CURADOR AD LITEM DEMANDADO EXCEPCIONARA . CONTESTO DEMANDA NO EXCEPCIONO . AC			17 Aug 2018
03 Aug 2018	VENCE EJECUTORIA	CONTUNAU TEMRINO CURADOR CONTESTE DEMANDA			03 Aug 2018
03 Aug 2018	AGREGAR MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL DANDO CONTESTACION A DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM. TF			03 Aug 2018
01 Aug 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL PROFESIONAL LUIS EDUARDO ARIZA VILLA NOMBRADO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO.			01 Aug 2018
31 Jul 2018	AGREGAR MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR AL ASISPRO.			31 Jul 2018
27 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2018 A LAS 17:42:54.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	27 Jul 2018
27 Jul 2018	AUTO REQUIERE	AUTO ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE AL CURADOR AD LITEM DESIGNADO DR. LUIS EDUARDO ARIZA VILLA.			27 Jul 2018
26 Jul 2018	AL DESPACHO				26 Jul 2018
20 Apr 2018	ENVÍO CORREO POR FRANQUICIA ADPOSTAL	ENVIO OFICIO 1465 A DR. LUIS EDUARDO ARIZA VILLA, COMUICANDOLE DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM.- PLNILLA 65.-			20 Apr 2018
19 Apr 2018	CONSTANCIA	SE FIRMO OFICIO PASA VAN			19 Apr 2018

	SECRETARIAL				
19 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NUMERO 1465 AL PROFESIONAL LUIS EDUARDO ARIZA VILLA NOMBRADO CURADOR AD LITEM DENTRO DE LAS DILIGENCIAS.			19 Apr 2018
06 Apr 2018	VENCE EJECUTORIA	PASA OLGA OFICIO CURADOR			06 Apr 2018
23 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2018 A LAS 01:54:37.	02 Apr 2018	02 Apr 2018	23 Mar 2018
23 Mar 2018	AUTO DISCIERNE GUARDADOR Y/O CURADOR	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM A LUIS EDUARDO ARIZA VILLA.			23 Mar 2018
22 Mar 2018	AL DESPACHO				22 Mar 2018
20 Mar 2018	AGREGAR MEMORIAL	RECIBIDO DE OLGA. DEVOLUCION DE ESCRITO AL CURADOR AD LITEM NOMBRADO.			20 Mar 2018
14 Mar 2018	ENVÍO CORREO POR FRANQUICIA ADPOSTAL	ENVIO OFICIO 1023 A LUIS FERNANDO RICO V. COMUNICANDOLE DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM. PLANILLA 44			14 Mar 2018
13 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMO OFICIO PASA VAN			13 Mar 2018
12 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NÚMERO 1023 AL PROFESIONAL LUIS FERNANDO RICO V. NOMBRADO CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO.			12 Mar 2018
14 Feb 2018	VENCE EJECUTORIA	PASA OLGA OFICIO CURADOR			14 Feb 2018
07 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2018 A LAS 17:42:18.	08 Feb 2018	08 Feb 2018	07 Feb 2018
07 Feb 2018	AUTOS DE TRAMITE	AUTO ORDENA REEMPLAZAR A CURADOR DESIGNADO. S			07 Feb 2018
06 Feb 2018	AL DESPACHO				06 Feb 2018
01 Feb 2018	AGREGAR CORRESPONDENCIA	RECIBIDO DE OLGA. COMUNICACION AL CURADOR AD LITEM DEVUELTA DE LOS CORREOS NACIONALES.			01 Feb 2018
26 Jan 2018	ENVÍO CORREO POR FRANQUICIA ADPOSTAL	ENVIO OFICIO A CURADOR AD LITEM DESIGNADO. PLANILLA 12			26 Jan 2018
25 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMO OFOCIO PASA VAN			25 Jan 2018
25 Jan 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NUMERO 203 AL CURADOR NOMBRADO LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ.			25 Jan 2018
14 Dec 2017	VENCE EJECUTORIA	PASA OLGA OFICIO CURADOR			14 Dec 2017
06 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2017 A LAS 17:36:47.	07 Dec 2017	07 Dec 2017	06 Dec 2017
06 Dec 2017	AUTO DISCIERNE GUARDADOR Y/O CURADOR	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM AL DR. LUIS ALBERTO CASTILLO.			06 Dec 2017
29 Nov 2017	AL DESPACHO	EL 28 DE NOVIE4MBRE DEL2017 VENCIO TEMRINO 15 DIAS DEMANDADO EMPLAZADO COMPAREZCA AL PROCESO NO LO HIZO AC			29 Nov 2017
03 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN ELD IA DE HOY SE RADICO PROCESO REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS..... DESDE EL 07 DE NOVIEMBR EDLE 2017 EMPIEZA RWEMINO 15 DIAS DEMANDADO EMPLAZADO DIOGENES HEREDI TRUJILLO COMPAREZCA AL PROCESO			03 Nov 2017
01 Nov 2017	AGREGAR MEMORIAL	AGREGA MEMORIAL APORTANDO PUBLICACION DE EDICTO EMPLAZATORIO. TF			01 Nov 2017
06 Oct 2017	VENCE EJECUTORIA				06 Oct 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 08:30:19.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. S			29 Sep 2017
26 Sep 2017	AL DESPACHO	AC1			26 Sep 2017
26 Sep 2017	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO*+			26 Sep 2017
25 Sep 2017	AGREGAR CORRESPONDENCI	SE AGREGA COMUNICACION PROVENIENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA*+ EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA*+			25 Sep 2017

	A				
20 Sep 2017	AGREGAR CORRESPONDENCIA	AGREGA RESPUESTAS DE ENTIDADES BANCARIAS.			20 Sep 2017
30 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA DE OFICIO DE EMBARGO A LA AUTORIZADA OLGA LUCIA ORJUELA.			30 Aug 2017
24 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMO OFICIO PASA LETRA			24 Aug 2017
23 Aug 2017	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NUMERO 2516 AL PAGADOR DE LA GOBERNACION Y 2517 CIRCULAR A ENTIDADES BANCARIAS.			23 Aug 2017
04 Aug 2017	VENCE EJECUTORIA	PASA O			04 Aug 2017
28 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2017 A LAS 08:55:55.	31 Jul 2017	31 Jul 2017	28 Jul 2017
28 Jul 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.			28 Jul 2017
28 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2017 A LAS 08:55:19.	31 Jul 2017	31 Jul 2017	28 Jul 2017
28 Jul 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO LIBRA MANDAMEINTO DE PAGO EJECUTIVO.			28 Jul 2017
24 Jul 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			24 Jul 2017
24 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECIBIDA DE REPARTO CON PODER, UN PAGARE, COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 01902, SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS, UN CD., COPIA MEMORIAL ARCHIVO Y UN TRASLADO COMPLETO.			24 Jul 2017
24 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2017 A LAS 16:39:52	24 Jul 2017	24 Jul 2017	24 Jul 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Tutela
Ángel Custodio Barrero Vs.
Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué
Rad. 2019-00289-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué-Tolima, lunes, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué
Ángel C Barrero
14206891

Tutela
Ángel Custodio Barrero Vs.
Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué
Rad. 2019-00289-00

SENTENCIA
(1° Instancia)

Culminado el trámite correspondiente, se procede a sentenciar.

PRETENSIÓN

Ordenar al juzgado accionado:

1. Decretar nulidad de lo tramitado a partir de la admisión de la demanda.
2. Terminar el proceso.
3. Levantar medidas cautelares.

HECHOS

1. Cursa a su cargo y a favor del Banco Popular, ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 2018-00479, en el Juzgado accionado, f. 3.

2. El 14 de octubre de 2018, el accionado le embargó la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos devengados, limitándolo a $50.000.000.oo, f. 3.

3. Tiene pensión de jubilación y no devenga ningún salario, f. 3.

4. Las pensiones son embargables solamente por alimentos, cooperativas, organizaciones gremiales y cuotas de Cajas de Compensación Familiar, f. 3.

5. Así el accionado vulneró su derecho al debido proceso, f. 3.

(v) Que la parte actora haya advertido tal vulneración de sus derechos fundamentales en el trámite del proceso ordinario, siempre que esto hubiere sido posible.

(vi) Que no se trate de sentencias proferida en el trámite de una acción de tutela. De forma tal, que se evite que las controversias relativas a la protección de los derechos fundamentales que prolonguen de forma indefinida. Sent.T-1028 de 2010. (...)

Conforme a esta directriz jurisprudencial, este despacho encuentra que el tema discutido tiene total relevancia constitucional y que la providencia impugnada no es una sentencia de tutela.

Por otra parte, encuentra este despacho, que conforme aparece en el expediente del proceso ejecutivo, el accionante no interpuso recursos pertinentes para impugnar el embargo.

Así, conforme a las directrices jurisprudenciales, la acción de tutela no es un medio alterno para controvertir situaciones que pudieron ser reclamadas dentro del trámite del proceso ordinario.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, por regla general, la pensión de vejez, es inembargable, excepcionalmente, procede su embargo, por orden judicial, cuando se trate de créditos a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia, así lo establece la ley:

"Son inembargables:
(...)
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (...)" Art. 134 #5 Ley 100 de 1993

Esta restricción la ha interpretado la Corte Constitucional:

"Los recursos que se asignan al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica ordenada por la propia Constitución y, en consecuencia, sobre la finalidad que cumplen no puede hacerse prevalecer otra, como podría ser la de asegurar la solución de las eventuales deudas a cargo del pensionado. Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, no constituyen prenda común de los acreedores de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva" Sentencia T-183/96 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Encuentra este despacho que, el Juzgado accionado, el 11 de octubre de 2018, determinó:

"1. Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado Ángel Custodio Barrero como miembro del grupo de pensionados de la Gobernación del Tolima. Limítese la precedente medida a la suma de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) (...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Tutela
Ángel Custodio Barrero Vs.
Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué
Rad. 2019-00289-00

4. Conceder para ello, máximo cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia.

5. Negar las demás pretensiones.

6. Remitir el expediente a la Corte Constitucional para eventual Revisión, si no es impugnada.

7. Notificar ésta sentencia, art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Germán Martínez Bello
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 5.830.400
HEREDIA TRUJILLO
APELLIDOS
DIOGENES
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1953
LA UNION
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
30-SEP-1974 ALPUJARRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500400-01015969-M-0005830400-20180621 0061806900A 1 49016068